



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

**CONSEJO MUNICIPAL DE CADEREYTA
DE MONTES**

EXPEDIENTE: IEEQ/CMCM/AG/003/24.

PROMOVENTE: CARLOS DANIEL LUNA
ROSAS

ASUNTO: RECEPCIÓN Y SE AGREGA.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En el municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, a uno de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Cadereyta de Montes, **HACE CONSTAR** de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se fijó en los estrados de este Consejo, la cédula de notificación del proveído emitido el día uno de abril de dos mil veinticuatro, con la copia del mismo, documento que consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado. Lo anterior, para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE**-----


Licda. Iliana Ugalde Quijro
Secretaría Técnica
del Consejo Municipal de Cadereyta de Montes

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Cadereyta de Montes



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

**CONSEJO MUNICIPAL DE CADEREYTA
DE MONTES**

EXPEDIENTE: IEEQ/CMCM/AG/003/23.

PROMOVENTE: PARTIDO MORENA

ASUNTO: RECEPCIÓN Y SE AGREGA.

Cadereyta de Montes, Querétaro, uno de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO. la circular No. 033/2024, recibida en la cuenta de correo electrónico institucional st.cadereyta@ieeq.mx, en fecha 28 de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento al oficio SE/760/2024, así como el proveído de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, emitido dentro del expediente IEEQ/AG/011/2014-P, remitió dichas constancias, ambos suscritos por el Secretario Ejecutivo, por lo cual se acordó lo conducente; la Circular No. 038/2024, recibida en la cuenta de correo electrónico institucional st.cadereyta@ieeq.mx, en fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, mediante la cual la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento al oficio SE/832/2024, así como el proveído de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, emitido dentro del expediente IEEQ/AG/011/2014-P, remitió dichas constancias, ambos suscritos por el Secretario Ejecutivo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 82, fracciones II y XII, 86 fracciones I, VI y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Cadereyta de Montes **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidas las circulares de cuenta, mismas que constan de una foja útil, con texto por uno de sus lados y anexo consistente en proveído de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, respectivamente.

SEGUNDO. Agregar. Se ordena agregar las circulares y anexos de cuenta a los autos del presente expediente, teniendo en consideración los criterios emitidos por el Secretario Ejecutivo, en respuesta dictada en el proveído de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, emitido dentro del expediente IEEQ/AG/011/2014-P, mismo que, entre otros criterios, señala lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

“En ese sentido, en términos de los artículos 14, 170 y 171 de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, toda persona que aspire a un cargo de elección popular deberá cumplir con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

Así, de conformidad con el marco normativo expuesto, se da contestación a los cuestionamientos planteados, en los términos siguientes:

*Respecto del **cuestionamiento identificado como I**, se informa que en concordancia a lo establecido en la página oficial de la Secretaría de Gobierno la copia certificada del acta de nacimiento emitida en formato único, impreso desde internet, tiene la misma validez que las actas de nacimiento que se expiden en las oficinas y juzgados del Registro Civil del país, toda vez que se garantiza su confiabilidad, seguridad y certeza, con elementos como el código QR, la cadena digital o el folio.*

En este caso, se precisa que, este Instituto realizará la validación del acta de nacimiento presentada mediante referida modalidad, para ello se ingresará al portal de internet, y se capturará el número del identificador electrónico y el código de verificación, o bien, por medio de la lectura del código QR, una vez efectuado lo anterior se hará el cotejo correspondiente a fin de acreditar la información del acta de nacimiento con los datos que obran en la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la Secretaría de Gobernación.

Por tanto, en el caso de presentar el acta de nacimiento en formato único, impreso desde internet y, una vez realizada la validación correspondiente es posible tener por cumplido el requisito establecido en la fracción I del artículo 171 de la Ley Electoral, conforme a las constancias que obran en cada expediente integrado sobre el particular.

*Por cuanto ve al **cuestionamiento marcado como II**, se hace de su conocimiento que, de la normatividad aplicable relativa a los requisitos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, no se advierte un requisito de temporalidad para la expedición de la copia certificada del acta de nacimiento, por tanto, no existe un plazo para su emisión.*

*Finalmente, con relación a **los cuestionamientos identificados como III y IV**, y en atención a que dichos cuestionamientos son coincidentes en su consulta, la respuesta se realizara de manera conjunta.*

Ahora bien, se le informa al promovente que quien pretenda postularse a una candidatura deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 170



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

y 171 de la Ley Electoral, por lo que en caso de omisión de uno o de varios requisitos, se realizará la prevención correspondiente, a fin de garantizar su derecho de audiencia y debido proceso, a efecto de que dé cumplimiento a lo establecido en la normatividad referida, lo anterior de conformidad con el artículo 177, párrafo segundo de la Ley Electoral.

De lo expuesto con anterioridad, se precisa que, la entrega de la documentación señalada en las fracciones I y II y del artículo 171 de la Ley Electoral, deberá ser presentada como se indica en la normativa en comento, esto es en copia certificada, toda vez que el fin de este requisito se sustenta en la certeza de que su contenido coincida con su original, para que tenga valor pleno, de conformidad con el artículo 49, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro."

Lo anterior, a fin de que surta los efectos legales conducentes.

Notifíquese por estrados del Consejo Municipal de Cadereyta de Montes, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Cadereyta de Montes, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Doy Fe.**


Licda. Miana Ugalde Quillo
Secretaría Técnica
del Consejo Municipal de Cadereyta de Montes
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro